

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 15 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LAS OPINIONES FAVORABLES EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE ARMAS DE CLUBES O ASOCIACIONES DE DEPORTISTAS DE TIRO Y CASERÍA O DE CHARROS; Y EN LA FABRICACIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DEMÁS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN II, 34, 35, INCISO f) y 38, INCISO d), DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; Y SE DELEGA AL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LAS OPINIONES FAVORABLES QUE CONFORME A LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE EL MANUAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DEBA EXPEDIR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción VII, 80, fracción II, 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción I y 6, párrafo primero, 15, primer párrafo y 34 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 44 fracción XVI, 46 apartado A, fracción I, 47, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Oaxaca, fracción XXXVII del artículo 21 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la normatividad Federal de Armas de Fuego y explosivos, le corresponde al Gobernador del Estado emitir opiniones favorables en diversos trámites, sin embargo, a efecto de eficientar y hacer más ágil el procedimiento respectivo, tanto en las licencias colectivas, se considera necesaria la emisión de un acuerdo delegatorio al Comisionado de la Policía Estatal, para que en términos del presente Acuerdo las suscriba, de conformidad con la normatividad supra citadas,

Por ello, el 07 de junio de 2014, el Ejecutivo a mi cargo, emite el Acuerdo mediante el que se delega en el Comisionado de la Policía Estatal la facultad de suscribir las opiniones favorables, circunscribiéndolos en términos de los artículos 19 fracción II, 34, 35, inciso f) y 38 inciso d) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Empero, a efecto de fortalecer el Acuerdo citado con antelación es necesario delegar mayores facultades al servidor público a cuyo favor se emite el presente Acuerdo, lo anterior atendiendo a las demandas de los servicios que refiere el Manual de Servicios al Público de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En ese contexto, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se abroga el Acuerdo por el que se delega en el Comisionado de la Policía Estatal la facultad de suscribir las opiniones favorables en el trámite de registro de armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y Casería o de charros; y en la fabricación y actividades relacionadas con artículos pirotécnicos y demás establecidas en los artículos 19, fracción II, 34, 35, inciso f) y 38, inciso d), del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicado el 07 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se delega al Comisionado de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, la facultad de suscribir las opiniones favorables que conforme a los formatos a que se refiere el Manual de Servicios al Público de la Secretaría de la Defensa Nacional deba expedir el Gobernador Constitucional del Estado.

La facultad otorgada en el párrafo que antecede, se entenderá concedida de forma limitativa, pudiendo el Gobernador del Estado ejercerla directamente en cualquier momento sin necesidad de acuerdo expreso.

Tercero. El Comisionado de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia realizará ante la Secretaría de Finanzas, las gestiones necesarias a efecto de que el solicitante realice el pago de los conceptos respectivos ante la Secretaría de Finanzas, conforme a la Ley Estatal de Derechos.

Cuarto. El Comisionado de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, recibirá las solicitudes para obtener la opinión favorable, integrará los expedientes, substanciando los procedimientos relacionados con los trámites a que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo. Así mismo, formará el registro correspondiente y dará cuenta de las opiniones favorables que se expidan al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien informará mensualmente o en el momento en que se lo requiera al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quinto. El Comisionado de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, será responsable por los actos u omisiones en que incurra, en el desempeño de la facultad que se le concede, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

TERCERO. Los trámites que venía realizando el Comisionado de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 07 de junio de 2014, se substanciarán en términos del mismo Acuerdo hasta su conclusión.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ

ULTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL COMISIONADO DE LA POLICIA ESTATAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LAS OPINIONES FAVORABLES QUE CONFORME A LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE EL MANUAL DE SERVICIOS AL PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL DEBA EXPEDIR EL GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PERIODICO OFICIAL

